

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 20 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto, en el cual la litis se encuentra debidamente integrada. Así mismo, le informo que el Dr., REMBERTO HERNANDEZ NIÑO quien funge como Curador Ad-litem del señor JHON FREDY BEDOYA RANGEL, no recorrió el traslado de la demanda. Sírvasse proveer lo que en ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00138-00
Demandante:	MARÍA JOSÉ LÓPEZ AYALA
Demandados:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO ÁLVARO ANTONIO VERONA PETRO JHON FREDY BEDOYA RANGEL

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho en este estado procesal que, el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no contestó los llamamientos en garantía admitidos en auto anterior, razón por la cual se tendrá por no contestado dicho llamamiento.

Frente al curador ad litem doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO designado en representación del señor JHON FREDY BEDOYA RANGEL fue comunicado el día 3 de agosto de 2022, sin que hasta la fecha haya manifestado aceptación o no al encargo, se le requerirá en tal sentido, advirtiéndole de las consecuencias de no atender la orden judicial atendiendo que su designación es de forzosa aceptación con la excepción consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestados los llamamientos en garantías por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR POR SECRETARÍA al curador ad litem doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, para que atienda lo indicado en oficio N° 435 de 3 de agosto de 2022, so pena de las sanciones legales. **HAGANSELE** las prevenciones de rigor, conforme la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA